

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E. número 8, de 5 de junio del corriente año, en la que da cuenta del número de divisiones hidrológicas que ha juzgado conveniente establecer á Ingenieros que debian encargarse de ellas, y en la que tambien manifiesta que la instruccion que acompañaba á la Real orden de 27 de marzo del año actuales perfectamente aplicable á esa localidad; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se apruebe el número de nueve divisiones que V. E. indica.
- 2.º Que estas sean, según manifiesta V. E., las siguientes:

Primera division de Cagayan.—Que comprenderá el territorio por el que corren las aguas que vierten en la costa Norte desde la punta de San Vicente hasta la de Pata.

Segunda division de Ilocos.—Que comprenderá la zona correspondiente á la costa Occidental desde la punta de la Pata hasta la de Docug.

Tercera division de Zambales.—Que comprenderá la zona hidrológica de la costa Occidental desde la punta de Docug hasta la de Mariveles.

Cuarta division de la Pampanga.—Que comprenderá desde la punta de Mariveles hasta la desembocadura del rio Pasig.

Quinta division de Manila.—A la que corresponderá la zona cuyas aguas vierten en la costa Occidental desde la desembocadura del rio Pasig hasta punta Santiago, y en la costa Oriental desde punta Inaguican hasta punta Salig.

Sesta division de Batangas.—A la que corresponderá la zona hidrológica cuyas aguas vierten en la costa Occidental desde punta Santiago hasta punta Octog, y en la costa Oriental desde punta Salig hasta

punta Colasi, á cuya division estará agregada la isla de Mindoro.

Sétima division de Camarines.—Que comprenderá el territorio cuyas aguas vierten desde punta Octog hasta punta Colasi, á cuya division estará agregada la isla de Catanduanes.

Octava division de Nueva Ecija.—Que comprenderá el territorio cuyas aguas vierten desde punta Inaguican hasta punta de San Vicente.

Y novena division de las Visayas.—Que comprenderá las islas de este nombre.

Y 3.º Que estén á cargo del Inspector general de publicaciones la quinta y sesta, la tercera y cuarta al Ingeniero Gefe del distrito del Centro, la primera y octava al del Ingeaiero Gefe del distrito del Norte, la segunda y sétima al del Ingeniero Gefe del Sur, y la novena al del Ingeniero Gefe del distrito de las Visayas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de setiembre de 1867.—Marfori.—Señor Gobernador superior civil de Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion núm. 682 del mes de julio último, en que la Direccion general de Administracion de esa isla propone que en vez de una clase de sobrestantes con el haber de 1000 escudos anuales se establezcan dos, una con 1800 escudos y otra con 1440:

Considerando que en la Peninsula no hay más que una sola clase y que no aparece razon de importancia que justifique debe haber dos en las provincias ultramarinas.

Considerado además que el sueldo y sobresueldo asignados á los Ayudantes cuartos suman 800 escudos; por consiguiente, que creando una clase de sobrestantes con este haber se igualarian dos cargos que debn ser siempre diferentes.

Y considerado, por último, que en la comunicacion a citada se justifica la necesidad de aumatar el sueldo á los funcionarios de que se trata, si bien dicho aumento conviene no rija hasta el año económico próximo, para no alterar el presupuesto vigente; S. M. la Reina (Q. DG.) ha tenido á ten disponer:

1.º Que solo exista una clase de sobrestantes en esa isla, según se dispone en la Real orden de 26 de enero próximo pasado.

2.º Que el haber de dichos funcionarios sea de 1440 escudos anuales, en lugar de los 1000 escudos que en aquella disposicion se les asignó.

Y 3.º Que dicho haber lo disfruten desde 1.º de julio próximo.

Es asimismo la voluntad de S. M. se manifieste á V. E. que si por la Direccion general de Administracion no es posible llegar á obtener el número total de los mismos fijado en el presupuesto con las condiciones de la Real orden mencionada, deberá manifestarlo directamente á este Ministerio á fin de completarlo con personal del que ya existe en la Peninsula.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1867.—Marfori.—Señor Gobernador superior civil de Cuba.

SEGUNDA SECCION.

GUBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Ferro-carriles.

anunciando el deslinde del ferro-carril del Norte.

La Compania de los caminos de hierro de Norte ha recurrido á este Gobierno, pidiendo que desea proceder al deslinde y acotamiento de los terrenos que la pertenecen de la via y sus dependencias, en los terminos municipales de esta provincia, á contar desde el de Aravaca.

En su consecuencia, y cumpliendo con lo prevenido en la regla 15 de la Instruccion de 16 de julio de 1835, se anuncia al publico que dicho deslinde tendrá principio el lunes 4 del próximo noviembre, á asistencia de los señores Alcaldes y Jueces municipales de los Ayuntamientos cuya jurisdiccion se practique, concurriendo además por delegacion del señor Ingeniero Gefe de la division de ferro-carriles del Norte el Ayudante de la misma don Juan de Urrutia, para los terminos de Aravaca, Pozuelo, Majadahonda, Las Rozas, Torrelodones, Galapagar,

Villalva Navalquejigo y Escorial de Abajo, y el de igual clase don Gaspar Villaplana, para los terminos de Peralejo, Zorzalejo y Robledo de Chavela. Concurrirá asimismo un representante de la compania; y si lo tienen por conveniente los dueños de las propiedades colindantes, por sí ó por medio de apoderado, á cuyo efecto cuidarán los señores Alcaldes de las jurisdicciones espresadas de dar á este anuncio la mayor publicidad para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de octubre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.—Núm. 1586.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad me encarga que con toda urgencia se formen dos estados cuyos modelos se insertan á continuacion, espresivos de las noticias que en los mismos se indican.

Para cumplimiento de dicha disposicion, he acordado:

- 1.º Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde haya establecimientos municipales de Beneficencia, como Presidentes de las Juntas del ramo, formarán el estado número primero.
- 2.º Los señores Alcaldes de los pueblos donde esté establecida la Beneficencia domiciliaria, por el mismo carácter de Presidentes de dichas Juntas, formarán el estado número segundo.
- 3.º Los señores Alcaldes de los pueblos donde no haya establecimientos de Beneficencia lo participarán á este Gobierno.
- 4.º Igualmente lo participarán los señores Alcaldes de los pueblos donde no esté establecida la Beneficencia domiciliaria.

Es urgentísima la reunion de estos datos en el Gobierno de mi cargo, y por lo tanto advierto á los señores Alcaldes que deben cumplir este servicio para el dia 20 de este mes precisamente.

De su reconocido celo y del de las Juntas municipales de Beneficencia espero que presida la mayor exactitud y puntualidad en este trabajo, bien entendido que exigire la mas estrecha responsabilidad á los encargados de llevarlo á cabo, por la menor falta voluntaria que en el mismo se observe.

Madrid 12 de octubre de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

SESTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE MADRID.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, no han cumplido con el párrafo 5.º de mi bando del 12 de setiembre último, en que se les ordenaba me remitieran una relacion nominal de los vecinos que se les hubiera recogido las armas que en el mismo se les previene. En su consecuencia ordeno á los señores Alcaldes de los expresados pueblos que antes que termine el cuarto dia del en que reciban el Bole- tin Oficial que vaya inserta esta circular dirijan indispensablemente, y sin escusa ninguna, la indicada noticia; en el concepto de que el que deje de cumplir esta disposicion sera castigado como desobedi- ente á la autoridad.

Pueblos que se citan.

- Alarparto. Algete. Ambite. Ambroz. Camarma del Caño. Campo Alvillo. Campo Real. Daganzo de Abajo. La Olmeda. Loeches. Mejorada del Campo. Paracuellos. Pezuela de las Torres. Pozuelo del Rey. Rejas. Rivas. Sanlúcar. Serracines. Torres. Vaciamadrid. Valdelecha. Vailecas. Velilla de San Antonio. Brea. Fuentidueña del Tajo. Valdaracete. Valdelaguna. Becerril. Boalo. Cerceda. Cercedilla. Chamartin. Collado Villalba. El Escorial de Abajo. El Molar. El Pardo. Fuente el Fresno. Guadarrama. Hortaleza. Hoyo de Manzamres. Las Rozas. Manzanares el Real. Mata el Pino. Moralzarzal. Navacerrada. Navalquejijo. Pedrezuela. San Agustin. San Sebastian. Talamanca. Torrelodones. Valdepiélagos. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Valdemoro.

- Aldea del Fresno. Aravaca. Arroyomolinos. Brunete. Chapinería. Húmera. Villanueva de Perales. Cencientos. El Prado. San Martin de Valdeiglesias. Santa María de la Alameda. Valdemaqueda. Valle San Roman. Aoslos. Bellidas. Berruoco. Getafe. Humanés. Moraleja la Mayor. Parla. Perales del Rio. Pinto. Polvoranca. San Martin de la Vega. Serranillos. Majadahonda. Navalagamella. Paralejo. Perales de Milla. Románillos. Valdemorillo. Villanueva de la Cañada. Buitrago. Bustarviejo. Canencia. Cinco Villas. Cuadron. El Atazar. El Velton. Gandullas. Gargantilla. Gascónes. Horcajuelo. La Aceveda. La Cabrera. La Hiruela. La Serna. Lozoya. Montejo de la Sierra. Navarredonda. Navas de Buitrago. Serrada. Somosierra. Torremocha. Venturada. Páfonés. Pinilla de Buitrago. Pinilla de Lozoya. Pinuecar. Puebla de la Mujer Muerta. Redueñas. Relanos. Robregordo. San Mamés. Valdemanco. Paredes de Buitrago. Villavieja.

Madrid 10 de octubre de 1867. El General Gobernador, Julian J. Pavia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES:

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista. Sentencia. — En la villa de Madrid, á 27 de setiembre de 1867. El señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, habiendo visto estos autos,

MODELO DE ESTADO NUM. 1. Establecimientos municipales de Beneficencia de

Table with 10 columns: Poblacion, Titulo del establecimiento, Su objeto, Epoca de su fundacion, Fecha de la real orden de su clasificacion, Total de gastos del establecimiento en el año económico de 1866 á 67, Renta eventual por limosnas y otros conceptos que figuran en el presupuesto en id. id., Total de las cantidades de las cantidades que figuran en los presupuestos municipales de 1866 á 67, Sobrante, Déficit consignado en los presupuestos ordinario y adicional de 1866 á 67, Numero de acogidos en el establecimiento en el año económico de 1866 á 67, Numero de estancias causas por ellos en id. id., Precio de la estancia.

MODELO DE ESTADO NUM. 2. Beneficencia domiciliaria de

Table with 5 columns: Poblaciones, Numero de pobres socorridos en el año económico de 1866 á 67, Importe de los socorros en especie en id. id., Importe de los socorros en métrico en id. id., Total de los gastos en id. id., Cantidad consignada para Beneficencia domiciliaria en el presupuesto municipal de 1866 á 67, Cantidad recaudada por limosnas, suscripciones y otros conceptos en el año económico de 1866 á 67, Total de las cantidades que figuran en los dos casillas anteriores.

TOTALES.....

promovidos por don Santos de la Mata y don Gregorio Zabalza, Síndicos del concurso de acreedores al Pósito de Madrid, sobre caducidad de un gravamen de 734 reales, 23 maravedís de capital y 22 reales y un maravedí de réditos anuales, impuesto sobre una casa en la calle de los Abades, con vuelta á la del Meson de Paredes, señalada con los números 4 antiguo 2 y 32 modernos de la manzana 64, como parte de un censo redimible de 1500 ducados, en favor del Convento de Carmelitas Descalzos de esta corte.

Resultando que habiéndose instruido expediente en este Juzgado y Escribanía sobre caducidad de esta y otras cargas que afectaban á los bienes del concurso, se citó y emplazó por medio de edictos que se publicaron en la *Gaceta, Diario y Boletín Oficial* de esta provincia, á los que se crean con derecho á reclamarlos, por los términos prevenidos por la ley hipotecaria, sin que nadie intentase reclamación alguna, á pesar de lo cual se dictó sentencia declarando no haber lugar á la caducidad y liberación pretendida por la sindicatura del concurso, á la que se reservó su derecho para ejercitar las demás acciones que la correspondiesen.

Resultando que en uso de dicha reserva, y acompañando testimonio de la citada sentencia, se entabló demanda ordinaria contra el Convento de Carmelitas ó la persona á quien pudiese interesar la subsistencia de dicho censo:

Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal de Hacienda pública, en representación del Estado, como subrogado en los derechos del Convento de Carmelitas Descalzos, fué citado y emplazado en persona entregándole copia de la demanda:

Resultando que en 1.º de julio de 1865 se mostró parte, solicitando se dejase en suspenso la entrega de autos para contestar á la demanda, hasta tanto que por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda ó por el señor Fiscal del Tribunal superior, se le comunicasen las instrucciones convenientes, á cuya pretensión se accedió en providencia de 7 del mismo mes.

Resultando que en 18 de octubre del mismo año se acusó rebeldía á nombre de la sindicatura del concurso, dictándose auto en que se mandó instruir al Promotor Fiscal de Hacienda pública para que manifestase si tenia ya instrucciones para evacuar el traslado que le estaba conferido, y que instruido dicho señor manifestó que aun no habia recibido contestación á la consulta elevada por su antecesor á la superioridad y reproducida por él:

Resultando que habiendo insistido la parte actora en que se tuviese por acusada la rebeldía, se dictó otro auto en 24 de noviembre siguiente, declarando contestada la demanda, y mandando que hecha saber esta providencia en los mismos términos que el emplazamiento continuasen las actuaciones en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado:

Resultando que notificada dicha providencia como se mandó, y corridos los traslados de réplica y dúplica, y recibidos los autos á prueba, se presentó escrito por el Promotor Fiscal del Juzgado, solicitando se acreditase por la parte actora haber apurado la vía gubernativa

como dispone el artículo primero del real decreto de 20 de setiembre de 1854, por el interés directo que con los autos tenia la Hacienda pública, á cuya pretensión se accedió en providencia de 20 de abril del año último, quedando por consiguiente en suspenso la tramitación de los autos:

Resultando que con fecha 5 de febrero del corriente año, se presentó nuevo escrito por la parte actora, un documento expedido por la Administración de Hacienda de esta provincia, fecha 6 de julio del año anterior, en que aparece haberse entregado una instancia y documentos para obtener la caducidad de diferentes censos correspondientes á corporaciones estinguidas, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y que fue remitida para su curso á la Dirección general del ramo, y una certificación expedida por don Pedro Ruiz Ubago, Oficial primero interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, fecha 31 de diciembre del repetido año último, en la que despues de hacer constar la entrega de solicitud y documentos de que va hecha mención, manifiesta no haberse aun resuelto por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, ni acusado el recibo a pesar del tiempo transcurrido, en virtud del cual se suplica continúasen los autos en el estado que tenían cuando se acordó la suspensión:

Resultando que durante el término probatorio se justificó por medio de declaración jurada que prestó don Pedro Navarro, administrador que habia sido de los bienes del Pósito desde el año 1824, que nunca habia satisfecho cantidad alguna por réditos del censo de que se trata, ni tenia noticia de que antes se hubiese satisfecho, por no aparecer en los libros asiento alguno referente al particular, y asimismo por la extensión de un testimonio de los autos de concurso que estos tuvieron principio en el año de 1809; que se habian publicado edictos en diferentes ocasiones llamando á los acreedores del concurso, y que nunca se habia intentado reclamación por el convento de Carmelitas Descalzos ni por la Hacienda pública, trayéndose, por último, un oficio del Ayuntamiento constitucional de esta corte, en que aparece que en los muchos años que corrió á su cargo la administración de los bienes del concurso no existia la anotación ni dato de haberse pagado réditos de censo al convento de Carmelitas Descalzos ni á la Hacienda pública:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y alegado de bien probado por la parte actora, se comunicaron aquellos al Promotor fiscal del Juzgado en 4 de abril último, y que habiéndolos tenido en su poder hasta el 7 del corriente mes, los devolvió esponiendo que no habia recibido órdenes del Ilmo. Sr. Asesor general de Hacienda, á quien consultó en tiempo oportuno, por lo cual se mandaron traer los autos á la vista para sentenciar:

Considerando que no habiéndose presentado persona alguna á reclamar el censo de que se trata en virtud de los llamamientos hechos desde el año de 1809 en que dió principio el concurso, ni en los que se hicieron en el expediente sobre

raducidad de cargas seguido á nombre de la sindicatura del concurso, debe creerse fundadamente que el citado gravamen se halla redimido y quitado:

Considerando que entablada la demanda ordinaria que nos ocupa, citado y emplazado con ella el Promotor Fiscal de Hacienda pública, elevada por este consulta á la Asesoría del Ministerio de Hacienda, entablada la vía gubernativa sin que se resolviese dentro del término prevenido por la ley, y vuelto á elevar consulta en el mes de abril último á la Asesoría general de Hacienda, nada se ha espuesto ni alegado contra la solicitud de la sindicatura del concurso; y por último, que esta ha probado plenamente que no se han satisfecho en sesenta años réditos del esplicado censo ni por nadie se ha reclamado:

Vista la ley 5.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación y la jurisprudencia establecida por el supremo Tribunal de Justicia de 24 de enero y 9 de marzo de 1865; por ante mí el Escribano dijo S. S., Que debia declarar y declara caducado el censo de 734 rs. 23 maravedises de capital y 22 rs. y un maravedí de réditos anuales, impuesto sobre una casa en la calle de los Abades con vuelta á la del Meson de Paredes, núm. 4 antiguo 2 y 32 moderno, de la manzana 64, en favor del Convento de Carmelitas Descalzos de esta corte, como parte de otro de 1500 ducados de principal, mandando en su consecuencia que luego que merezca ejecución esta sentencia, se espidan mandamientos por duplicado al Registrador de la Propiedad, acompañados del oportuno testimonio para que ponga las notas de liberación en los registros de la repetida casa.

Y por esta su sentencia, que se notificará como dispone el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil y se publicará en la *Gaceta, Diario y Boletín Oficial*, como ordena el 1190, así lo proveyó y firma S. S., de que doy fé.—Ramon G. Luna.—Francisco Fernandez de la Torre.

Y para que tenga lugar la publicación en los periódicos oficiales, firmo la presente copia en Madrid á 28 de setiembre de 1867.—Francisco Fernandez de la Torre.—769.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de setiembre de 1867. El señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital: habiendo visto estos autos, promovidos por don Santos de la Mata y don Gregorio Zabalza, Síndicos del concurso de acreedores al Pósito de Madrid, sobre caducidad de un censo perpetuo de 180 rs. de principal y 2 de réditos anuales, y 957 rs. y 10 maravedís de capital, con réditos de 28 rs. y 24 maravedís anuales, impuestos sobre dos solares en la calle de la Comadre, número 9 antiguo, 42 y 16 modernos de la manzana 56, como parte de un censo de 1500 ducados de principal, impuesto á favor del convento de Carmelitas Descalzos de esta corte:

Resultando que habiéndose instruido expediente en este Juzgado y Escribanía sobre caducidad de estas y otras cargas que afectaban á los bienes del concurso, se citó y emplazó por medio de edictos que se publicaron en la *Gaceta, Diario y*

Boletín Oficial de esta provincia, á los que se creyesen con derecho á reclamarlos por los términos prevenidos en la ley hipotecaria, sin que nadie intentase reclamación alguna, á pesar de lo cual se dictó sentencia declarando no haber lugar á la caducidad y liberación pretendida por la sindicatura del concurso, á la que se reservó su derecho para ejercitar las demás acciones que la correspondiesen:

Resultando que en uso de dicha reserva y acompañando testimonio de la citada sentencia, se entabló demanda ordinaria contra el convento de Carmelitas ó la persona á quien pudiese interesar la subsistencia de dichos censos:

Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal de Hacienda pública en representación del Estado, como subrogado en los derechos del convento de Carmelitas Descalzos, fué citado y emplazado en persona, entregándole copia de la demanda:

Resultando que en 1.º de julio de 1865 se mostró parte solicitando se dejase en suspenso la entrega de estos para contestar la demanda hasta tanto que por la Asesoría general y el Ministerio de Hacienda, ó por el señor Fiscal del Tribunal Supremo se le comunicasen las instrucciones convenientes, á cuya pretensión se accedió en providencia de 7 del mismo mes:

Resultando que en 18 de octubre del mismo año se acusó rebeldía á nombre de la sindicatura del concurso, dictándose auto en que se mandó instruir al Promotor fiscal de Hacienda pública para que manifestase si tenia ya instrucciones para evacuar el traslado que le estaba conferido, y que instruido dicho señor manifestó que aun no habia recibido contestación á la consulta elevada por su antecesor á la Superioridad y reproducida por él:

Resultando que habiendo insistido la parte actora en que se tuviese por acusada la rebeldía, se dictó otro auto en 21 de noviembre siguiente, declarando contestada la demanda, y mandando que hecha saber esta providencia en los mismos términos que el emplazamiento, continuasen las actuaciones en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado:

Resultando que notificada dicha providencia como se mandó, y corridos los traslados de réplica y dúplica, y recibidos los autos á prueba, se presentó escrito por el Promotor fiscal del Juzgado, solicitando se acreditase por la parte actora haber apurado la vía gubernativa, como dispone el art. 1.º del real decreto de 20 de setiembre de 1851, por el interés directo que en los autos tenia la Hacienda pública, á cuya pretensión se accedió en providencia de 20 de abril del año último, quedando por consiguiente, en suspenso la tramitación de los autos:

Resultando que con fecha 5 de febrero del corriente año se presentó nuevo escrito por la parte actora un documento expedido por la Administración principal de Hacienda de esta provincia, fecha 6 de julio del año anterior, en que aparece haberse entregado una instancia y documentos para obtener la caducidad de diferentes censos correspondientes á cor-

poraciones estinguidas, dirigida al escelentísimo señor Ministro de Hacienda, y que fué remitida para su curso á la Direccion general del ramo, y una certificacion espedita por don Pedro Ruiz Ubago, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, fecha 31 de diciembre del repetido año último, en la que, despues de hacer constar la entrega de solicitud y documentos de que va hecha mencion, manifiesta no haberse aún resuelto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ni acusado el recibo, á pesar del tiempo trascurrido, en virtud de lo cual se suplicaba continuasen los autos en el estado que tenian cuando se acordó la suspension:

Resultando que durante el tiempo probatorio se justificó por medio de declaracion jurada que prestó don Pedro Navarro, Administrador que habia sido de los bienes del Pósito desde el año de 1824, que nunca habia satisfecho cantidad alguna por réditos del censo de que se trata, ni tenia noticia de que antes se hubiese satisfecho, por no aparecer en los libros asiento alguno referente al particular, y asimismo por la estension de un testimonio de los autos de concurso, que estos tuvieron principio en el año de 1809, que se habian publicado edictos en diferentes ocasiones llamando á los acreedores del concurso, y que nunca se habia intentado reclamacion por el convento de Carmelitas Descalzos, ni por la Hacienda pública; trayéndose, por último, un oficio del Ayuntamiento constitucional de esta corte en que aparece que en los muchos años que corrió á su cargo la administracion de los bienes del concurso, no existia anotacion ni dato de haberse pagado réditos de censo al convento de Carmelitas Descalzos ni á la Hacienda pública:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y alegado de bien probado por la parte actora, se comunicaron aquellos al Promotor fiscal del Juzgado en 4 de abril último, y que habiéndolos tenido en su poder hasta 7 del corriente mes, los devolvió esponiendo que no habia recibido instrucciones del Ilmo. señor Asesor general de Hacienda, á quien consultó en tiempo oportuno, por lo cual se mandaron traer los autos á la vista para sentencia:

Considerando que no habiéndose presentado persona alguna á reclamar los censos de que se trata, en virtud de los llamamientos hechos desde el año de 1809, en que dió principio el concurso, ni en los que se hicieron en el expediente sobre caducidad de cargas, seguido á nombre de la sindicatura del concurso, debe creerse fundadamente que los citados gravámenes se hallan redimidos y quitados:

Considerando que entablada la demanda ordinaria que nos ocupa, citallo y emplazado con ella el Promotor fiscal de Hacienda pública, elevada por este consulta á la Asesoría del Ministerio de Hacienda, entablada la via gubernativa, sin que se resolviese dentro del término prevenido por la ley, y vuelto á elevar consulta en el mes de abril último á la Asesoría general de Hacienda, nada se ha espuesto ni alegado contra la solicitud de la sindicatura del concurso; y por último,

que esta ha probado plenamente que no se han satisfecho en sesenta años réditos de los esplicados censos, ni por nadie se han reclamado:

Vista la ley 5.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion y la jurisprudencia establecida por el Supremo Tribunal de Justicia de 24 de enero y 9 de marzo de 1865, por ante mí el Escribano dijo S. S., Que debia declarar y declara caducados los censos perpétuos de 180 reales de principal con réditos de 2 rs. anuales y el de 957 reales y 10 maravedises de capital con réditos de 28 reales 24 maravedises al año, impuestos sobre dos solares en la calle de la Comadre, número 29 antiguo, 42 y 16 modernos, de la manzana 56, como parte de un censo de 1500 ducados de principal impuesto á favor del Convento de Carmelitas Descalzos de esta corte, mandando en su consecuencia que lu go que merezca ejecucion esta sentencia, se espidan mandamientos por duplicado al Registrador de la Propiedad, acompañados del oportuno testimonio, para que ponga las notas de liberacion en los Registros de los repetidos solares. Y por esta su sentencia, que se notificará como dispone el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil y se publicará en la Gaceta, Diario y Boletín Oficial, como ordena el 1190, así lo proveyó y firma S. S., de que doy fé.—Ramon G. Luna.—Francisco Fernandez de la Torre.

Y para que tenga lugar la publicacion en los periódicos oficiales, firmo la presente copia en Madrid á 28 de setiembre de 1867.—Francisco Fernandez de la Torre.—770.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Rascafría.

Autorizado por orden de 7 del corriente mes el aprovechamiento de la roza de la leña de roble bajo del quinto tranzon y monte titulado el Monda lillo y Granjeras, de esta villa, bajo el tipo de 3500 escudos en que han sido tasadas: la subasta de dicho aprovechamiento y roza tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las doce del dia, en Madrid, en el Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó persona que delegue, y en esta villa casa de Escuela, bajo la presidencia del señor Alcalde.

Los que deseen tomar parte en ella presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, segun lo dispuesto en el reglamento de 1.º de mayo de 1865, inserto en el Boletín oficial de 16 de junio de dicho año, depositando antes en la depositaria del Ayuntamiento, ó en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del valor en que se hallan tasadas las leñas, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Gobierno de provincia y en la Secretaria de esta villa.

Rascafría 10 de octubre de 1867.—El Alcalde, Plácido Ramiro.

Autorizado competentemente por orden de 7 del corriente mes, se saca á pública subasta la roza y aprovechamiento de las leñas de roble bajo que comprenden el sexto tranzon y sitios tr-

tulados Postueros, Arenero y Tras de las suertes, que se hallan valuadas en 3100 escudos, tipo para la subasta.

El único remate, que ha de celebrarse simultáneamente en el Gobierno civil de esta provincia y en esta villa, casa de Escuela, está señalado para el dia 26 del corriente á las doce de dicho dia.

La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, en la forma establecida en el reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1865, inserto en el Boletín oficial de la provincia del 16 de junio de 1865.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores acreditarán haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del importe de los 3100 escudos, estando de manifiesto el expediente ó pliego de condiciones en el Gobierno de provincia y en la Secretaria de esta villa.

Rascafría 10 de octubre de 1867.—El Alcalde, Plácido Ramiro.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

Con superior autorizacion se subastan, por precio alzado, las leñas que deben rozarse en el cuartel del Norte de la dehesa boyal de esta villa.

Para su único remate se ha señalado el domingo 27 del actual, á las doce del dia, en las casas consistoriales, con estricta sujecion al pliego de condiciones que de este dia se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Torrelodones 9 de octubre de 1867.—El Alcalde, Antonio Hernando.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanés.

Con autorizacion superior competente se saca á pública subasta la corta y roza de leñas del tercer tranzon de la dehesa de Fozo lobo, de este comun de vecinos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, habiendo señalado para su remate el domingo 27 del presente, á las doce de su mañana, en estas salas capitulares, sin que se admita menor postura que la cantidad de 600 escudos en que han sido tasadas.

Villarejo de Salvanés 10 de octubre de 1867.—El primer teniente Alcalde, Eustasio Ayuso.

Alcaldia constitucional de Lozoya del Vallo.

El dia 24 del actual, á las once en punto de su mañana, se verificará la doble y simultánea subasta pública de los aprovechamientos de leñas de roble bajo que resulten de la roza del 5.º tranzon de estos propios, que comprenden los montes denominados Mata-aguila y el Carretero, bajo el tipo de 2000 escudos en que han sido tasados por los empleados facultativos del ramo.

El espresado acto tendrá lugar ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, y en esta villa en su sala consistorial, ante el Alcalde que suscribe previniéndose que las proposiciones que se presenten lo han de ser por pliegos cerrados y que estos no seran admitibles si no comprenden por lo menos la cantidad

señalada por tipo y si á ellos no se acompaña la carta de pago que acredite haber consignado en la depositaria municipal ó en la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para presentarse licitador.

Lozoya 9 de octubre de 1867.—El Alcalde, Bartolomé Martin.

En el mismo dia 24 del actual y ante los mismos Excmo. señor Gobernador y Alcalde que suscribe, á las once y media de su mañana se verificará la subasta pública de los aprovechamientos de leña de roble bajo que resulten de la roza del 6.º tranzon de estos propios, que comprende los montes denominados La Humbria y Garganta Sembrada, bajo el tipo de 2400 escudos y con las propias condiciones y formalidades señaladas para el anterior, y que constan de los oportunos pliegos que desde este dia se hallan de manifiesto.

Lozoya 9 de octubre de 1867.—El Alcalde, Bartolomé Martin.

En el mismo dia 24, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en la sala consistorial de esta villa la subasta pública de las leñas de roble bajo que resulten de la roza del 7.º tranzon de estos propios, que comprenden las matas denominadas Horcajada, Espinosos y Mata de los Ladrones, bajo el tipo de 1800 escudos, la cual se efectuará por pujas á la llana ó abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate.

Lozoya 9 de octubre de 1867.—El Alcalde, Bartolomé Martin.

Alcaldia constitucional de Mangiron.

Con la correspondiente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta las leñas de encina que contienen los tranzones 4.º de la Cañada, y 5.º del Cercado en la dehesa boyal, perteneciente á los propios de este pueblo, por 550 escudos el primero y 500 el segundo, estando señalado para su remate el dia 25 del corriente, en la casa consistorial del mismo, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, y reglamento de 24 de mayo de 1865.

Mangiron 9 de octubre de 1867.—Por orden del Alcalde, El Secretario Hilario Ramirez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de invernadero para ganado lanar, del monte titulado Alcarria, á una legua de Guadalajara y dos de Alcalá de Henares, dividido en once cuarteles.

Los que gusten hacer proposiciones por todos ó por cada uno de ellos, pueden enterarse del precio y condiciones en Madrid, calle de Valverde, núm. 33, casa de su propietario, y en Guadalajara en la de su administrador don Manuel Mainez.—771.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7 MADRID: 1867.